

REAL DECRETO-LEY 13/1982, DE 3 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE LA ORQUESTA NACIONAL («BOE» núm. 217, de 10 de septiembre de 1982).

Aprobación en el Consejo de Ministros de 3-IX-1982.

Real Decreto-ley: BOCG, Serie H, núm. 93-I, de 16-IX-1982.

Convalidación por la Diputación Permanente, en su sesión de 21-IX-1982.

Texto publicado el 7-X-1982. «Diario de Sesiones» (Diputación Permanente), núm. 1.

Convalidación: «BOE» núm. 250, de 19-X-1982.

El servicio de la cultura constituye para el Estado un deber y una atribución esencial, consagrado en el artículo 149.2 de la Constitución.

Dentro de esta acción fundamental del Estado, las actividades de la Orquesta Nacional de España se configuran como uno de los exponentes más importantes y prestigiosos en la promoción y difusión de la cultura musical en nuestro país.

Durante los últimos años, la necesidad de perfeccionar y modernizar la Orquesta Nacional se ha evidenciado como imprescindible tanto para hacer frente a las crecientes exigencias artísticas, como para posibilitar la expansión de sus actividades y una adecuada proyección internacional.

Para la consecución de estos objetivos se hace indispensable la adopción de diversas medidas, entre las que se encuentra la revisión con carácter prioritario de la actual plantilla de Profesores de este conjunto sinfónico. El número actual de sus miembros ni responde a las exigencias de las modernas partituras —que constituyen mayoría en el repertorio musical habitual de las orquestas— ni permite contar con dobles solistas en algunos de los instrumentos fundamentales. Tales limitaciones repercuten favorablemente, como es obvio, en la calidad artística de la Orquesta Nacional.

Esta inaplazable necesidad de la Orquesta Nacional, unida a la complejidad de las pruebas selecti-

vas para proveer las plazas de Profesores músicos y a la exigencia de programar con la antelación suficiente las próximas temporadas, son los factores determinantes del carácter urgente de las medidas que se pretenden regular. En su virtud, y en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Uno. La plantilla de plazas no escalafonadas de Profesores de Orquesta Nacional se fija en 122 plazas, con un incremento de 22 sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Dos. Se amortiza la plaza no escalafonada de Archivero de la Orquesta Nacional, subsistiendo la de Avisador consignada en los Presupuestos Generales del Estado para 1982, en consecuencia, el concepto presupuestario quedará redactado como sigue:

«115. Varios. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 o equivalente.

	Pesetas
2. Personal no escalafonado.	
Clave P.N.E. Grado 1. Plantilla 1.	
Sueldo	289.440
Grado inicial	12.000
Trienios	42.336
Pagas extraordinarias	60.296
Total	404.072»

Artículo 2.º

Reglamentariamente se especificarán los Profesores según instrumentos o especialidades dentro del total de plazas fijadas en el artículo 1.º, 1.º, anterior.

Artículo 3.º

Uno. Se conceden los siguientes suplementos de crédito en la sección 24 «Ministerio de Cultura».

Servicio 01. «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales».

112. Varios. «De funcionarios de índice de proporcionalidad 10 o equivalente».

	Pesetas
6. Personal no escalafonado	18.572.408
122. Varios. «Administración Civil»	13.024.969
Total suplemento Sección 24	31.597.368

Dos. En consecuencia, el concepto presupuestario quedará redactado como sigue:

«112. Varios. "De funcionarios de índice de proporcionalidad 10 o equivalente"»

	Pesetas
6. Personal no escalafonado.	
Profesores de la Orquesta Nacional.	
Clave P.N.E. Grado 2. Plantilla 122.	
Plantilla neta 122. Vacantes 0.	
Sueldo	88.279.200
Grado inicial	6.000.000
Trienios	24.696.000
Pagas extraordinarias	19.829.200
Total	138.804.400

Tres. La financiación de los suplementos de crédito que se fijan en el apartado 1 de este artículo se realizará con cargo a las previsiones de recursos que integren los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

DISPOSICION ADICIONAL

La dotación de plazas de la plantilla que se amplía tendrá vigor desde el 1 de septiembre de 1982, mientras que los suplementos de crédito que se aprueban tendrán efectos económicos de 1 de enero de 1983.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Leyes de 31 de diciembre de 1946 (Jefatura del Estado, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1947) y la número 65/1974, de 11 de junio (Jefatura del Estado, «Boletín Oficial del Estado» de 15 siguiente).

Dado en Madrid, a 3 de septiembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO

RESOLUCION DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CONVALIDACION DEL REAL DECRETO-LEY 13/1982, DE 3 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO A MEDIDAS URGENTES PARA RENOVACION Y MODIFICACION DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA DE LA ORQUESTA NACIONAL («BOE» núm. 250, de 19 de octubre de 1982).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 21 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 13/1982, de 3 de septiembre, relativo a medidas urgentes para renovación y

modificación de la plantilla presupuestaria de la Orquesta Nacional.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.